Ibagué, 6 de noviembre de 2026

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE – IMDRI
PROCESO DE SUBASTA INVERSA IMDRI-SASI-002-2026

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA IMDRI-SASI-002-2026 QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS A CARGO DEL IMDRI EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FISICA Y LA RECREACION CON LA ESTRATEGIA 3D (DEPORTIVA, DIFERENTE Y DIVERSA) EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE"

Con el presente, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, dentro del proceso de convocatoria pública de selección abreviada subasta inversa No. IMDRI-SASI-002-2026

A continuación, se indicará en primer lugar la identificación de quien formuló la observación y luego la respuesta que sobre la misma otorga la entidad.

Cada una de las observaciones se encuentran radicadas en la plataforma SECOP II, de manera pública, por lo anterior en el presente oficio no se transcribirán las mismas y la administración solo se limitará a dar respuesta de las observaciones en el orden cronológico presentadas.

- **OBSERVACION DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026, A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II REALIZADA POR MUNDO PISCINAS**

1. **OBSERVACION INDICADORES FINANCIEROS**

RESPUESTA OBSERVACIÓN

El instituto municipal para el deporte y la recreación de Ibagué conforme a la adecuación y proporcionalidad, como principios fundamentales en la gestión contractual de las entidades públicas aplicadas a los requisitos de participación en cualquier proceso contractual, se encuentran establecidos en el numeral primero del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 respecto a la Selección Objetiva. En este sentido, la proporcionalidad en los requisitos habilitantes determinados por la entidad contratante no es un mero supuesto teórico dentro de los trámites administrativos y presupuestales de un proceso de selección pública, sino el resultado del deber de análisis que la entidad debe realizar para establecer condiciones de participación acordes con el objeto del proceso, el presupuesto a comprometer, la complejidad de la necesidad manifiesta por la entidad, el alcance de las obligaciones del contratista y los riesgos identificados que pueden potencialmente influir en la ejecución del contrato estatal.

En relación con los indicadores de capacidad financiera y organizacional definidos en el marco del presente proceso, es importante resaltar que estos no fueron establecidos de manera aleatoria ni arbitraria. La definición de los requisitos habilitantes financieros se realizó de acuerdo con el **Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente**, y es el resultado de un ejercicio

analítico, estadístico y matemático que determina objetivamente los niveles mínimos exigibles en términos de indicadores de capacidad financiera y organizacional.

La entidad realizó la verificación de la información en la base de datos pública del **Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM)** [https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports], con corte al 31 de diciembre de 2025, siendo este el corte más reciente disponible. En este proceso se analizaron los datos financieros, según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme — CIIU – para la clase para la clase G4690 - Comercio al por mayor no especializado, G4669 - Comercio al por mayor de otros productos n.c.p., en establecimientos especializados, elementos que se ajustan a las especificaciones de los bienes que la entidad pretende adquirir por medio del presente proceso de selección pública, como se evidencia en los documentos que lo componen las clasificaciones se escogieron debido a la necesidad de la ficha técnica de los productos.

Metodología de Cálculo de Indicadores: *A partir de la información financiera oficial obtenida de la Superintendencia de Sociedades, El instituto municipal para el deporte y la recreación de Ibagué efectúa de manera autónoma y con estricto apego a las fórmulas financieras y contables, los cálculos necesarios para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional.*

Es de suma importancia subrayar que los valores resultantes de estos indicadores, no son predeterminados ni provienen de fuentes externas o bases de datos ajenas a la Entidad. Por el contrario, son el producto de un ejercicio matemático interno, aplicado sobre la base de datos financiera oficial de las sociedades consultadas, lo que garantiza la objetividad y la pertinencia de los mismos.

Expuesto lo anterior, es importante aclarar que, al calcular las medidas estadísticas para cada serie de datos que conforman cada indicador, los resultados obtenidos no son necesariamente los valores finales para un proceso de contratación. En su lugar, sirven como puntos de referencia sobre los cuales la entidad definirá, dentro de los rangos generados por el análisis, los valores mínimos y máximos de los indicadores de capacidad organizacional y financiera.

En conclusión, los indicadores financieros y organizacionales han sido debidamente justificados y determinados con base en un análisis riguroso y en las directrices establecidas por la normativa vigente. La entidad ha actuado conforme a los principios de selección objetiva, velando por establecer requisitos de participación adecuados y proporcionales al objeto del contrato.

En atención a la solicitud de modificación de los indicadores financieros establecidos en el presente proceso, la entidad contratante se permite manifestar que no es procedente disminuir dichos requisitos habilitantes, por las siguientes razones:

1. **Proporcionalidad y relación con el objeto contractual:** Los indicadores financieros definidos se encuentran directamente relacionados con la naturaleza, el alcance y el valor del contrato, garantizando que el eventual contratista cuente con la capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del mismo.
2. **Gestión del riesgo contractual:** En cumplimiento del principio de planeación (Ley 80 de 1993, art. 25), los indicadores fueron fijados tras el análisis de riesgos realizado por la entidad. Su nivel actual permite mitigar riesgos de incumplimiento derivados de una eventual insuficiencia financiera del contratista.

3. **Selección objetiva:** Los parámetros financieros establecidos no constituyen barreras injustificadas a la pluralidad de oferentes. Por el contrario, responden al deber de la entidad de garantizar que los contratistas cuenten con una **solidez mínima** que asegure la ejecución adecuada y oportuna del contrato, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
4. **Lineamientos de Colombia Compra Eficiente:** Según el Manual de uso del SECOP y las Guías de requisitos habilitantes, las entidades deben exigir indicadores que aseguren la capacidad financiera proporcional al objeto contractual.

En consecuencia, la entidad considera necesario mantener los indicadores financieros en los términos previstos, ya que su ajuste afectaría la adecuada protección de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con las explicaciones pertinentes, los Indicadores de Capacidad Organizacional y Finaciera (Indice de liquidez, Razón de cobertura de intereses, Rentabilidad sobre el patrimonio, Rentabilidad sobre activos) no tendra variacion.

2. **OBSERVACION RESTRICCION DE LA LIBRE COMPETENCIA Y DIRECCIONAMIENTO POR EXIGENCIA DE COINCIDENCIA LITERAL DEL OBJETO CONTRACTUAL**

RESPUESTA OBSERVACIÓN

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, conforme a la adecuación y proporcionalidad, como principios fundamentales en la gestión contractual de las entidades publicas aplicadas a los requisitos de participación en cualquier proceso contractual, se encuetran establecidos en el numeral primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respecto a la selección objetiva. En este sentido, la proporcionalidad en los requisitos habilitantes determinados por la entidad contratante no es un mero supuesto teórico dentro de los trámites administrativos y presupuestales de un proceso de selección pública, sino el resultado del deber de análisis que la entidad debe realizar para establecer condiciones de participación acordes con el objeto del proceso, el presupuesto a comprometer, la complejidad de la necesidad manifiesta por la entidad, el alcance de las obligaciones del contratista y los riesgos identificados que pueden potencialmente influir en la ejecución del contrato estatal.

Sin embargo, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se ACEPTA la observación y se procederá a modificar en los pliegos de condiciones definitivos, la experiencia requerida para el presente proceso.

- **OBSERVACION DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2026, A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II REALIZADA POR COMERCIALIZADORA CDT SAS**

1. **CLASIFICACION UNSPSC EXIGIDA PARA LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

RESPUESTA OBSERVACION

Se acepta la observación y se procederá a realizar la modificación respectiva en los pliegos de condiciones, con el fin de dar claridad a la experiencia requerida en el presente proceso: la cual quedará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o jurídica deberá acreditar como experiencia mínima habilitante a través de la acreditación de máximo dos (02) contratos suscritos, terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV, cuyo objeto debe ser igual o similar al del presente contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se verificará con los contratos reportados en el RUO, identificados con por lo menos dos (2) de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios así:

Clasificación UNSPSC	Descripción
47101600	CONSUMIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA
47131700	SUMINISTROS PARA ASEOS
47131800	SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCION
49241700	EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA

2. **INDICE DE ENDEUDAMIENTO EXIGIDO COMO REQUISITO HABILITANTE FINANCIERO**

RESPUESTA OBSERVACION

No se acepta la observación, se ratifica lo expuesto en la respuesta dada al observante MUNDO PISCINAS

- **OBSERVACION DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2026, A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II REALIZADA POR SUMINISTRO, LOGISTICA & CONSULTORIA SAS**

1. **OBSERVACION AL INDICE DE ENDEUDAMIENTO EXIGIDO**

RESPUESTA OBSERVACION

No se acepta la observación, se ratifica lo expuesto en la respuesta dada al observante MUNDO PISCINAS

FELIPE ROBERTO LA ROTA GARCIA
Gerente IMDRI

Proyecto parte jurídica: Ginna Vanessa Rincón – Abogada IMDRI
Proyecto parte financiera; Pedro Homez - Asesor financiero
Reviso: María Alexandra Guarnizo Secretaria General